

ACUERDO DE AUTORREGULACIÓN ASOCIACIÓN DE FONDOS MUTUOS A.G.

SOBRE

PUBLICIDAD DE FONDOS MUTUOS ESTRUCTURADOS

En sesión del Consejo de Autorregulación de la Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G. ("la Asociación"), de fecha 14 de mayo de 2023, y en el contexto de la revisión junto al Directorio de la Asociación de las modificaciones propuestas para el Compendio de Buenas Prácticas, miembros del Directorio de la Asociación plantearon, entre otras materias, la necesidad de abordar la publicidad de fondos estructurados, atendidas las particulares características de estos instrumentos y, en especial, atendida la forma en que algunas administradoras ofrecen una rentabilidad objetivo o rango no garantizado, en relación a tasas de diverso plazo, las que pueden resultar difíciles de comparar con otros instrumentos de inversión, dando espacio a confusión para los potenciales aportantes o inversionistas.

Atendido que a esta fecha no existe un nuevo tratamiento sobre materias de comercialización y publicidad en la nueva versión del Compendio de Buenas Prácticas, lo que está siendo abordado, y será prontamente entregado a través de una actualización al capítulo II del mismo, se resolvió revisar el aspecto antes indicado, en el marco de las actuales normas de autorregulación vigentes en esta materia, conforme a lo establecido en el artículo transitorio del mencionado Compendio.

Dicha regulación, en lo que se refiere a la materia en comento, establece:

- *“Las Administradoras deberán proveer información veraz, suficiente y oportuna al público acerca de los fondos que administran” y “La información entregada en el proceso de comercialización, debe ser transparente, completa y entendible para el partícipe, de quien debe tenerse siempre en consideración su perfil individual de riesgo-retorno, así como su situación patrimonial y personal”* (art. 30);
- *“No podrá realizarse ningún tipo de publicidad que pueda confundir o inducir a error respecto de la naturaleza, características o efectos de dicha administración”* (art 38); y
- *“La publicidad que realicen sociedades que administren fondos mutuos, cualquiera sea el medio por el cual lo hagan, deberá ser veraz y transparente, no conteniendo información o datos falsos o incorrectos, no dejando lugar a dudas sobre su contenido y mensaje publicitario”* (párrafo quinto, principios generales).

En relación a lo anterior, y atendida la particularidad de este tipo de fondos, el *“que conforme a su política de inversiones, contenida en el reglamento Interno del mismo, busque la obtención de una rentabilidad previamente determinada, fija (nominal o real) y/o variable, al cabo de un período de tiempo específico”* (circular N° 1.578 de la CMF), resulta esencial que la rentabilidad objetivo que para ellos se establezca, sea clara, y en lo posible en términos que faciliten su comparación con otros instrumentos de inversión, con explícita referencia al plazo de duración de la respectiva inversión.

Atendido lo anterior, y considerando las facultades de interpretación de las normas de autorregulación con que cuenta el Consejo de Autorregulación de la Asociación, conforme al artículo 6 del Código de Autorregulación, se estima necesario precisar y proponer que, a fin de dar un cabal cumplimiento al marco de autorregulación en materia de la publicidad de las principales características de este tipo de fondos, las administradoras deberán velar por que la oferta de rentabilidades objetivo a través de fondos estructurados, sean o no garantizadas, estén claramente referidas en el mismo e inmediato texto, y con la misma relevancia, al plazo de estructuración del fondo para efectos de calcular la mencionada rentabilidad, debiendo además indicar una rentabilidad proporcional sobre base anual, atendiendo el objetivo del fondo, en aquellos casos en que la inversión proyectada y base de cálculo de la rentabilidad ofrecida sea por un plazo superior. Quedarán exceptuados de este requerimiento aquellos fondos estructurados que dada su naturaleza no ofrezcan un retorno objetivo asociado a un periodo de tiempo específico.